



Bulletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS SABADOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — Seis órdenes de 3 de Abril y de 5 y 31 de Octubre de 1923. — Inmediatamente que las leyes se promulguen, Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios custijan, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciones ordenadas para su encuadernación, que deberán verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones

Ptas.

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, referente a las garantías que el Estado concede a los agricultores en la adquisición de abonos químicos o minerales, aun con algunas deficiencias o lagunas fáciles de corregir, asegura la pureza en la composición con que han de llegar a su poder, y establece sanciones contra los fabricantes o expendedores que, persiguiendo un lucro indebido, traten de mixtificar este artículo, que debe considerarse como de primera necesidad para la agricultura.

Encargado el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del cumplimiento de la Real disposición citada, los resultados obtenidos merced a su actuación han sido beneficiosos y han garantizado la pureza de los abonos.

Aun con este amparo, y a pesar de la comprensión de la necesidad del empleo de los abonos por parte de los agricultores, no se extiende su uso en la medida que sería conveniente para el aumento de la producción, ya porque el precio de ellos aumenta, por el crecido que, sindicatos contra el interés general, se marca por los vendedores en los contratos de pago difiriendo hasta la recolección.

Este estado de cosas no puede ser aceptado a sabiendas por un Gobierno cuidadoso del interés de los ciudadanos, y para llegar a obtener la certeza de cuanto se refiere a esta modalidad del comercio de los abonos, así como para salir al paso de lo que en principio puede estimarse como una explotación abusiva en contra de la agricultura en la negociación de un artículo que se debe considerar como de primera necesidad para la misma.

En atención a las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Pre-

sidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1º Por el personal agronómico dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, se organizarán una investigación que tendrá por objeto averiguar:

a) Los precios á que se han expedido en el año actual los diversos abonos, y principalmente el superfosfato de cal.

b) Los precios en los puntos exportadores de los fosfatos, de los fletes y el importe de los gastos y derechos causados hasta llegar á las fábricas, así como los del ácido sulfúrico empleados en la fabricación.

c) Los precios según graduación de los superfosfatos en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, ó iguales datos referentes a otras sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales y nitratos de Chile y sintéticos.

Art. 2º Paralelamente á la investigación preceptuada en el artículo 1º, se procederá á la formación de una estadística de las fábricas de abonos, cantidad producida por las mismas, composición de ellos, vendedores matriculados en los libros registros de las Secciones Agronómicas provinciales, cantidad de abonos vendidos y sus precios en los puntos de utilización.

Art. 3º Estos datos servirán de base á la formación de tablas de precios de sustancias fertilizantes, que se estimarán como oficiales y que servirán de tipo para llegar á un acuerdo con los fabricantes en la fijación del precio de venta, tanto en las fábricas como en el comercio local. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Fomento propondrá al Gobierno las medidas conducentes a mantener en justo precio estas substancias.

Art. 4º Queda terminantemente prohibido aplicar un interés superior al 8 por 100 anual á los pagos á plazos en las ventas de abonos, debiendo ser denunciadas las infracciones ante los Tribunales.

Art. 5º Hasta tanto no sea un hecho la instauración del Crédito Agrícola, deberán informar las Secciones Agronómicas á los fabrican-

tes ó vendedores de abonos que lo soliciten, acerca de si es agricultor el comprador á que se refiera y de la importancia de su explotación agrícola, sin más responsabilidad por su parte que la de facilitar un dato de información, sin que pueda servir como aval ni garantía de ninguna especie al contrato de compra-venta.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en las capitales de las Regiones militares lo numeroso de la guarnición y el conjunto de organismos absorben un tiempo y un trabajo que no permite á los Gobernadores simultaneas sus deberes con la compleja función del Gobierno civil sin que se resienta el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las capitales de Región militar, donde así se juzgue necesario, los Capitanes generales nombrarán para cada uno de los cargos de Gobernador militar y Gobernador civil á uno de los generales con mando en la plaza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Directorio Militar, concerniente á si el Real decreto de 12 del corriente sobre incompatibilidad de cargos es de aplicación á quienes actualmente desempeñan los de Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos:

Considerando el carácter interino y transitorio en el desempeño de las funciones que les han sido conferidas y asimismo que ello les oscila fuerza desatención de sus legítimos intereses y obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer, comoclaración al Real decreto de 12 del corriente, que los preceptos del mismo no son aplicables a los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor...

(«Gaceta» núm. 300 de 27 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.584.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Matías Boj Parrés, vecino de Abanilla, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.612.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de aportos para conservación del firme de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, kilómetros 62, 63 y 64, cuyo presupuesto de contrata es de 11.992'83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 600'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 de dicho mes á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Tercera sección.

Número 2.613.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Caja de Recluta de Murcia—Reemplazo de 1923

Distribución del cupo señalado en el Real decreto de 22 de Octubre de 1923

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

1.209

654

»

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
 Idem de prórrogas terminadas que id. id.

30

3

»

»

687

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Murcia

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.		
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de				
						Revisión.	Prórrogas			
Pinatar.	13	7	072	»	7	1	»	7		
Beniel.	22	11	968	1	12	1	»	13		
San Javier.	40	21	760	1	22	1	»	23		
Alcantarilla	46	25	024	»	25	1	1	27		
Murcia 1. ^a	74	40	256	»	40	1	»	41		
Idem 2. ^a	83	45	152	»	45	2	1	48		
Pacheco.	94	51	136	»	51	4	»	55		
Murcia 6. ^a	145	78	880	1	79	1	»	80		
Idem 4. ^a	162	88	128	»	88	4	»	92		
Idem 5. ^a	172	93	568	1	94	6	»	100		
Idem 3. ^a	173	94	112	»	94	6	1	101		
Idem 7. ^a	185	100	640	1	101	3	»	104		
TOTAL.	1.209			5	658	30	3	691		

Caja de Recluta de Cartagena

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

»

795

»

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
 Idem de prórrogas terminadas que id. id.

24

»

458

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Cartagena

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.		
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de				
						Revisión.	Prórrogas			
Cartagena 6. ^a	15	8	160	»	8	1	»	8		
Idem 2. ^a	79	42	976	1	43	3	»	46		
Fuente-Alamo.	86	46	784	1	47	4	»	51		
Cartagena 3. ^a	87	47	328	»	47	4	»	47		
Idem 5. ^a	107	58	208	»	58	3	»	61		
La Unión.	123	66	912	1	67	2	»	69		
Cartagena 4. ^a	124	67	456	1	68	6	»	74		
Idem 1. ^a	174	94	656	1	95	6	»	101		
TOTAL.	795			5	433	24	»	457		

Caja de Recluta de Lorca

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

521

962

27
2

550

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Lorca

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro de grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.		Cupo total.
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de Revisión.	
Aledo.	10	5	440	»	5	»	5
Librilla.	30	16	320	»	16	»	16
Alhama de Murcia.	74	80	512	»	41	2	43
Lorca 1. ^a	74			1	40	»	40
Idem 3. ^a	80	43	520	1	44	4	49
Aguilas.	102	55	488	»	55	»	55
Totana.	104	56	576	1	57	6	63
Lorca 2. ^a	109	59	296	»	59	2	61
Mazarrón.	115	62	560	1	63	2	66
Lorca 4. ^a	117	63	648	1	64	10	74
Idem 5. ^a	147	79	968	1	80	1	81
TOTAL.	962			6	524	27	553

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Distribución de pueblos que tienen la misma base de cupo

GRUPO A—PUEBLOS	Cupo que les corresponde	
	Enteros	Decimales
Alhama de Murcia.		
Lorca 1. ^a		
TOTAL (2).		80'512

Grupo de pueblos	Cupo de filas que le corresponde		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	80	512	1	81	Lorca 1. ^a

Caja de Recluta de Cieza.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

777

1.432

AUMENTOS
Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

45

3

825

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.		Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de Revisión.	
Villanueva.	2	1	088	»	1	1	2
Ojós.	8	4	352	»	1	»	5
Ulea.	9	4	896	1	5	»	5
Albudeite.	10	5	440	1	6	1	7
Campos del Río.	12	6	528	1	7	»	7
Las Torres de Cotillas.	15	8	160	»	8	1	9
Alguazas.	16	8	704	1	9	»	9
Ceuti.	19	10	336	»	10	1	11
Piego.	21	11	424	1	12	»	12
Ricote.	22	11	968	1	12	»	12
Lorqui.	24	13	056	»	13	»	13
Abarán.	29	15	776	1	16	2	18
Blanca.	31	16	864	1	17	»	17
Archena.	50	27	200	»	27	1	28
Calasparra.	54	29	376	»	29	1	30
Fortuna.	59	32	096	»	32	1	33
Abanilla.	65	35	360	»	35	3	38
Bullas.	75	81	600	1	41	1	42
Molina de Segura.	75	52	768	1	41	5	47
Cieza.	97	52	768	1	53	6	61
Moratalla.	103	56	032	»	56	»	56
Mula.	113	61	472	1	62	4	66
Jumilla.	121	65	814	1	66	4	70
Chegún.	122	66	368	»	66	2	68
Caravaca.	136	73	984	1	74	4	78
Yecla.	144	78	336	»	78	6	84
TOTAL.		1.432		13	780	45	828

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

GRUPO A—PUEBLOS

Cupo que les corresponde

Bullas.	40'800
Molina de Segura.	40'800

TOTAL (2).	81'600
-------------------	---------------

Grupo de pueblos	Cupo de filas que le corresponden		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	81	600	1	82	»

Murcia 31 de Octubre de 1923 — El Presidente, A. Escrivano.—El Secretario, José Ledesma.